



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Inaplicabilidad legal de protección intelectual en obras  
creadas por Inteligencia Artificial**

**AUTOR:**

**García Abril, Félix Alberto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Romero Oseguera, Diego José**

**Guayaquil, Ecuador**

**31 de agosto del 2024**



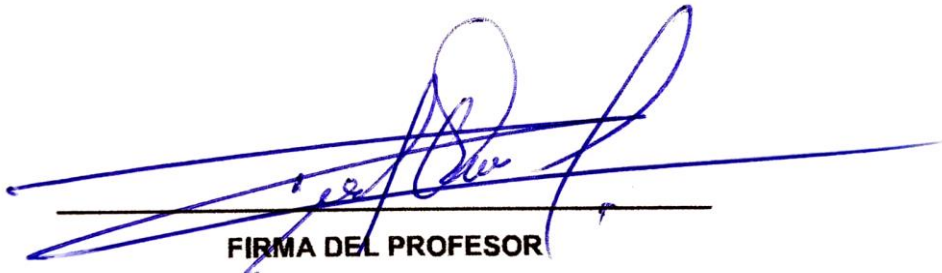
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **García Abril, Félix Alberto**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTOR (A)**



**FIRMA DEL PROFESOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Romero Oseguera, Diego José**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

**Guayaquil, a los 31 del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **García Abril, Félix Alberto**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Inaplicabilidad Legal De Protección Intelectual En Obras Creadas Por Inteligencia Artificial** previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 31 del mes de agosto del año 2024**

### **EL AUTOR**

f. FA García Abril.  
**García Abril, Félix Alberto**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **García Abril, Félix Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inaplicabilidad Legal De Protección Intelectual En Obras Creadas Por Inteligencia Artificial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 31 del mes de agosto del año 2024**

**EL AUTOR:**

f. FA García Abril.  
**García Abril, Félix Alberto**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**REPORTE DE COMPILATIO**

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

Tesis

**2%** Textos sospechosos

**11%** Similitudes (ignorado)  
2% similitudes entre comillas (ignorado)  
< 1% entre las fuentes mencionadas (ignorado)

**2%** Idiomas no reconocidos

**19%** Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

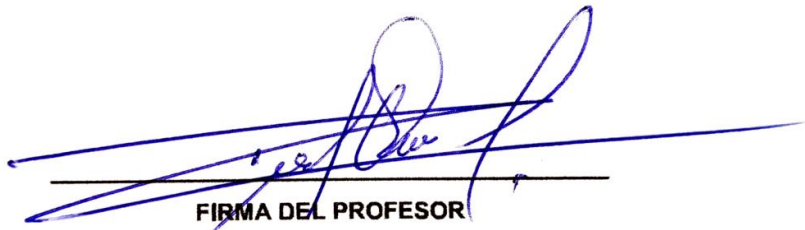
Nombre del documento: Tesis. García Abril -31-08.doc  
ID del documento: 8f4589d6f312c575ebbe7e6334c8d60201062eaa  
Tamaño del documento original: 418,5 kB  
Autor: Felix Garcia

Depositante: Felix Garcia  
Fecha de depósito: 2/9/2024  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 2/9/2024

Número de caracteres: 50.738

f. FA García Abril.

**García Abril Félix Alberto**  
**AUTOR**

  
**FIRMA DEL PROFESOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Romero Oseguera Diego José**  
**TUTOR**

**Guayaquil, 31 de agosto del 2024**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mis padres, cuya fortaleza y entrega han sido el aliento que me guió en cada paso. Gracias por ser esfuerzo y amor, por ser la constante en este hermoso proceso que hoy culmina.*

*A mis hermanos, compañeros de vida y cómplices de sueños. Compartir estos logros con ustedes es un goce que solo el corazón puede comprender. Su apoyo incondicional ha sido la luz en mi camino.*

*Con la gratitud más profunda, celebro este triunfo que es nuestro.*

## DEDICATORIA

*A mis padres, Félix García y Patricia Abril, por cada gesto de bondad que he aprendido de ustedes, me enseñaron que la verdadera grandeza reside en tender la mano al que lo necesite. Por su amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia.  
Sin su guía, este logro no habría sido posible.*

*A mis hermanos y amigos, por su compañía en los momentos de alegría y por su aliento en los momentos difíciles. Su amistad ha sido un pilar fundamental en este camino.*

*Finalmente, dedico este trabajo al pequeño Félix, quien soñó con algún día aportar esa ayuda que le fue inculcada. A todos aquellos que persiguen sus sueños, les recuerdo que, con determinación, esfuerzo y pasión, todo es posible.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. ALEXANDRA RUANO SANCHEZ**  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, Phd**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. ANGELA MARIA, PAREDES CAVERO**  
COORDINADOR DEL ÁREA





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho Periodo:**

**UTE A 2024**

**Fecha: 31 de agosto del 2024**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“INAPLICABILIDAD LEGAL DE PROTECCIÓN INTELECTUAL EN OBRAS CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** elaborado por el estudiante **GARCIA ABRIL FELIX ALBERTO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Dr. Romero Oseguera Diego José**

**TUTOR**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>    Capítulo I: Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual: Un Análisis de Derechos de Autor .....</b>	<b>4</b>
1.1    Operaciones De Inteligencia Artificial; Conceptos y Detalles .....	4
1.2    Marco Regulatorio de la Propiedad Intelectual .....	6
1.2.1    Legislación Comparada .....	6
1.3    Protección de Obras: Aspectos Legales y Requisitos Esenciales ....	8
1.3.1    Protección de Software.....	10
1.3.2    Titularidad de las Obras.....	11
<b>Capitulo II: Tendencias en la Protección Legal de Obras Artificiales.....</b>	<b>13</b>
2.1    Autonomía de la Inteligencia Artificial .....	13
2.1.1    Incentivos a la Producción Artística .....	13
2.2    La Autoría de Obras Creadas por Inteligencia Artificial .....	14
2.3    Participación Humana en la Inteligencia Artificial .....	15
2.4    Obras Producidas por Inteligencia Artificial.....	17
2.5    Titularidad de Obras Creadas por Inteligencia Artificial .....	18
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>21</b>

## RESUMEN

En la investigación realizada, se exploran las implicaciones legales de las obras producidas por inteligencia artificial, examinando antecedentes doctrinales, internacionales y comparativos relacionados con la propiedad intelectual. Se analiza el marco jurídico actual en Ecuador para la protección de estos derechos, determinando la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la titularidad de las creaciones de inteligencia artificial. El estudio, basado en un análisis documental de fuentes teóricas y normativas, utiliza métodos histórico-jurídico, comparado y exegético para alcanzar sus objetivos y proponer una solución que profundice en la relación entre el derecho y la inteligencia artificial, especialmente en cuanto a los derechos de autor. La investigación concluye que actualmente las obras generadas por inteligencia artificial no pueden tener titulares de derechos de autor distintos a personas físicas, lo que significa que las máquinas o sistemas de inteligencia artificial no pueden ser titulares de derechos sobre sus propias creaciones, incluso si la intervención humana es mínima. Subraya la necesidad, de establecer un marco legal adecuado y supranacional que regule estas nuevas situaciones, proporcionando seguridad jurídica, desarrollo y distribución de las creaciones generadas por inteligencia artificial. Esto fomentará la innovación y el avance en estas tecnologías.

*Palabras Claves: propiedad Intelectual, derechos de Autor, obras, creaciones, artificial, innovación, protección*

## ABSTRACT

This research investigates the legal implications of works created by artificial intelligence (AI), examining doctrinal, international, and comparative aspects related to intellectual property. It also analyzes the current legal framework in Ecuador for protecting these rights, assessing the applicability of existing regulations to AI-generated creations. Through a documentary analysis of theoretical and normative sources, and employing historical-juridical, comparative, and exegesis methods, the study aims to clarify the relationship between law and AI, particularly concerning copyright. The research concludes that, under current regulations, AI-generated works cannot have copyright holders other than human individuals, meaning machines or AI systems cannot hold rights to their creations, even with minimal human intervention. The study highlights the need for an appropriate and supranational legal framework to address these emerging issues, ensuring legal certainty and facilitating the development and distribution of AI-generated creations. This approach is expected to promote innovation and technological advancement.

*Keywords: Intellectual Property, Copyright, Works, Creations, Artificial Intelligence, Innovation, Protection*

## INTRODUCCIÓN

Los sistemas de inteligencia artificial se han desarrollado a una velocidad vertiginosa en los últimos años y han podido operar e imitar de forma relativamente independiente al comportamiento humano si a esta se la prepara, como es el caso de la creación de obras de arte y las obras literarias forman la base de este estudio.

En este escenario, en estas obras de arte hay una línea entre la contribución humana y, a medida que la inteligencia artificial se vuelve cada vez más oscura, surgen cuestiones importantes aspectos legales, como la posibilidad de proteger estas obras a través del Derecho de Propiedad.

El derecho juega un papel importante para resolver estas relaciones y garantizar la protección de nuevos derechos relacionados con la innovación tecnológica. Esto incluye los derechos de propiedad intelectual, que garantizan que las obras creadas por el ingenio humano reciban la protección adecuada contra el uso indebido o la copia no autorizada.

Las soluciones tecnológicas dependen cada vez mas de soluciones innovadoras que deben responder a las tendencias del mercado global. Estas innovaciones deben actualizarse y adaptarse para una integración efectiva en las economías en desarrollo, garantizando al mismo tiempo la plena protección de la propiedad intelectual a nivel internacional.

Sabemos que la propiedad intelectual es un conjunto de reglas, principios y leyes que tienen como objetivo, entre otras cosas, proteger las creaciones originales de los individuos. Estos derechos otorgan a los creadores control exclusivo sobre el uso y distribución de sus obras, así como la capacidad de beneficiarse económicamente de su uso.

Sin embargo, surgen complicaciones cuando el trabajo se crea utilizando tecnologías que pueden reemplazar la inteligencia humana, con o sin su ayuda. Esto dificulta determinar la protección adecuada para las obras creadas por inteligencia artificial (IA), independientemente de la intervención humana.

Desde la invención de la imprenta, que se considera el origen del derecho de autor, la creación intelectual ha sido protegida como reflejo del ingenio, la personalidad y la

creatividad humana. Las regulaciones de derechos de autor originalmente tenían como objetivo proteger estas obras mediante los esfuerzos y la creatividad de sus creadores.

Por ello, durante el proceso de investigación profundizaremos en las actividades realizadas por estas entidades informáticas y cuán creativos son; este será un tema importante para ellos comprobar posteriormente que cumplen los requisitos legales para proceder a derechos de autor de la obra.

En el panorama actual de la inteligencia artificial surgen preguntas importantes con respecto a la protección de estas nuevas obras ¿Quién debe considerarse propietario de los derechos sobre ellas? ¿El usuario que instruyó al software? ¿Es la empresa que desarrollo la tecnología? con un enfoque más técnico ¿Son estas obras propietarias a una protección por la ley de propiedad intelectual? Estas preguntas reflejan la dificultad de adaptar la legislación existente a la realidad de la innovación habilitada por la inteligencia artificial.

La protección legal de las obras creadas por inteligencia artificial nos permite desarrollar estos proyectos y limita el potencial creativo de estas tecnologías. Sin embargo, la concesión de derechos de autor sobre estas obras también da lugar a una serie de conflictos legales en el ámbito de la propiedad intelectual, lo que nos obliga a repensar y ajustar las normas regionales que rigen este campo.

En este análisis profundizaremos los diferentes puntos de vista del tema revisaremos el marco legal actual y exploraremos opiniones e ideas que influyen las leyes actuales en nuestras prácticas y consideraré posibles soluciones. Es importante revisar los casos judiciales actuales y en curso ver como nuestras políticas en Ecuador pueden adaptarse a estos nuevos desafíos respetando siempre los principios de propiedad intelectual.

# **Capítulo I:**

## **Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual: Un Análisis de Derechos de Autor**

### **1.1 Operaciones De Inteligencia Artificial; Conceptos y Detalles**

Al plantear una posible solución a la problemática, es necesario comprender en qué consiste la inteligencia artificial (IA) y cómo funciona. El Dr. Nicolas Grandi define la inteligencia artificial como un campo de la informática que se dedica al desarrollo de sistemas capaces de realizar funciones que tradicionalmente se asocian con la inteligencia humana (Grandi, 2021, pag55).

La inteligencia artificial es el proceso mediante el cual un sistema desarrollado de aprendizaje funciona del mismo modo en el que lo hacemos los humanos; a partir de experiencias y evaluaciones constantes. Dicho así, es la disciplina que crea sistemas que lo hacen posible razonar como si fueran humanos, resolver problemas a través de la lógica y proponer ideas basadas en su aprendizaje previo.

En consonancia con esto, Andrés Guadamuz, otro experto en el tema, explica que estos sistemas no solo pueden aprender, sino también tomar decisiones, lo que demuestra un alto grado de autonomía; en su discusión sobre el aprendizaje por software de "un programa de computadora diseñado para el aprendizaje automático utiliza un algoritmo que le permite aprender a partir de entradas, evolucionar y tomar decisiones de manera dirigida o autónoma" (García, Saiz. 2019, pág 5)

Esta definición es ampliamente extensa porque aún no se conocía todo el potencial de la inteligencia artificial y no se a conocido con certeza sobre la cantidad de elementos que se pueden utilizar, Además, si a esto se le añade que se trata de una ciencia en estado embrionario, plantear una definición unificada supone un arduo trabajo. Es así como, expertos como Michael Haenlein y Andreas Kaplan (Kaplan, 2019) aclaran que “La inteligencia artificial es un sistema para interpretar correctamente datos externos, para aprender de dichos datos y emplear esos conocimientos para lograr tareas y metas concretas a través de una adopción flexible a lo recolectado”

En 1956, Jhon McCarthy fue el responsable de definir el término “inteligencia artificial” lo hizo de este concepto como “la ciencia e ingeniería de crear maquinas inteligentes”. Su mayor obsesión fue analizar sistemas y hacer que estos fueran capaces de llevar a cabo razonamientos similares a los de un ser humano para resolver problemas. A pesar de dedicar toda su carrera en este objetivo y de lograr otros importantes reconocimientos en el campo de la computación, nunca consiguió replicar completamente el razonamiento humano en una máquina.

Respecto la idea principal mencionada por los autores mencionados se construye una idea de dos factores clave. El primero es la autonomía percibida que caracteriza a estas tecnologías para realizar sus tareas, y lo segundo el proceder de sus operaciones, La autora Angie Gómez Jerez, al hablar sobre cómo funcionan estas tecnologías, señala: “estos mecanismos están compuestos por algunos elementos fundamentales: un conjunto de dataset y una comprensión de su contexto. Al procesar estos dos elementos a través de un algoritmo, se obtiene una predicción o un resultado específico” (Gómez Jerez, 2021, pág 287)

La inteligencia artificial puede crear un producto que se considere creativo y original, en base de datos previamente estudiados que se introducen en la matriz de conocimiento, ya sea por un programador o un usuario, para llevar a cabo procesos como “extraer conclusiones, aprender y perfeccionar mediante la retroalimentación (Gómez Jerez, 2021, pág 295) Dado el potencial de estos algoritmos, surgen preocupaciones entre expertos y desarrolladores de estas tecnologías sobre la falta de regulación en estos temas de la nueva era tecnológica.

El 16 de mayo de 2023, Sam Altman, CEO de OpenAI, la empresa especializada en inteligencia artificial expresó que "el gobierno de EE. UU. debería evaluar una combinación de requisitos de licencia o registro para el desarrollo y la implementación de modelos de IA que superen un umbral crítico de capacidades” (2023)

La intervención de Altman resalta la necesidad de regular los programas de inteligencia artificial debido a los posibles conflictos que podrían surgir, tanto en el ámbito laboral como en la seguridad y en la creación de obras intelectuales. Es crucial que los gobiernos aborden estas cuestiones de manera proactiva,



estableciendo políticas públicas que mitiguen los aspectos negativos del uso de estas tecnologías emergentes, al mismo tiempo que se fomenten sus beneficios.

## **1.2 Marco Regulatorio de la Propiedad Intelectual**

Proteger la propiedad intelectual es fundamental para la economía. Este concepto apareció en el ámbito del derecho tras la revolución industrial. El fenómeno es relativamente nuevo en el derecho y surge de la necesidad de proteger los logros tecnológicos y creativos. En el entorno actual, los cambios económicos, políticos, sociales y legales a nivel internacional han llevado a una búsqueda constante del intercambio de conocimientos para optimizar su uso.

Esto ha dado como resultado que las empresas produzcan bienes y servicios utilizando materias primas, materiales, equipos, métodos y capitales de diferentes países al mismo tiempo, lo que implica desplegar su propio capital intelectual en cada uno de los aspectos. El impulso económico de la globalización ha llevado a importantes cambios institucionales, facilitados por organizaciones como la Organización Mundial del Comercio que han trabajado para crear un entorno propicio para la libertad comercial entre muchos países, promoviendo el establecimiento de bloques económicos con intereses comunes.

### **1.2.1 Legislación Comparada**

#### **Ecuador**

La legislación nacional que regula estos temas en Ecuador, la normativa principal es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, junto con su reglamento, además de los acuerdos ministeriales y resoluciones del servicio nacional de Derechos intelectuales (SENADI). Estas disposiciones nacionales tienen como objetivo regular el “reconocimiento, obtención, disfrute e implementación de los derechos de propiedad intelectual dentro del territorio” siguiendo el principio de territorialidad (Rotenberg, pág. 69) Este principio reconoce la autoridad soberana de un país para establecer sus propios requisitos sustantivos y procesales en la protección de la propiedad intelectual a nivel nacional.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 89, define los tipos de propiedad intelectual: "Los derechos de propiedad intelectual incluyen principalmente los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales" (Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, pág 37). En este análisis, nos enfocaremos en la primera subcategoría mencionada por esta ley: los derechos de autor y los derechos conexos.

Aunque nuestro ordenamiento jurídico no define específicamente qué son los derechos de autor, indica desde cuándo surgen y son susceptibles de protección: "Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección" (Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, pág 40)

Autores señalan que las distintas definiciones de estos derechos pueden variar según la influencia del país en el que se definan, aunque siempre se basan en principios comunes. En este sentido, se distingue entre el Derecho de Autor, de origen continental y francés, y el Copyright, de origen anglosajón (Pazmiño Ycaza, 2014, pág. 34)

En definitiva, creo que el derecho de autor, visto desde todos los ángulos desde ese punto de vista, juegan un papel bastante importante dentro de la sociedad porque fomentan la creatividad y animan a otros autores a seguir creando obras.

### **Estados Unidos**

Estados Unidos sigue el sistema anglosajón, y su concepto de propiedad intelectual se basa en principios muy diferentes a los del sistema continental. En nuestro caso, al igual que en las culturas jurídicas de sistema civil, la propiedad intelectual y la propiedad industrial son disciplinas independientes, y su protección abarca diferentes tipos de creaciones.

A pesar de las diferencias entre los derechos de autor y el *Copyright*, existe una notable similitud entre el artículo 10.1 de la Ley de Propiedad Intelectual de España (TRLPI) y la Sección 102(a) del *Copyright Act* de Estados Unidos (1988), ya que ambas establecen que la protección se concede siempre que la obra sea original y esté fijada en un medio de expresión tangible. Por lo tanto, los requisitos son iguales tanto en el sistema civil como en el *Common Law*, lo que plantea un problema similar en relación con el amplio concepto de "originalidad". Esta ambigüedad genera muchas preguntas sobre quién tiene realmente la capacidad de crear una obra que cumpla con esta característica.

## **Unión Europea**

El escenario global en el ámbito de la inteligencia artificial (IA) es extremadamente competitivo, con numerosos países y empresas realizando inversiones considerables en su investigación y desarrollo. Estados Unidos, China y Europa son los principales actores, cada uno adoptando diferentes enfoques y estrategias para liderar esta carrera. Estados Unidos se posiciona como el líder en investigación y desarrollo de IA, albergando destacados centros de investigación y empresas tecnológicas prominentes. China, por su parte, está realizando inversiones significativas y ha trazado un plan para convertirse en el líder mundial en IA para el año 2030. Europa también está comprometida con la IA, enfocándose en un desarrollo que priorice los valores y derechos humanos.

Frente a esta situación, la Unión Europea enfrenta el reto de integrar la tecnología de inteligencia artificial en su economía para poder competir eficazmente en el mercado. Reconociendo la importancia de adaptarse a la realidad digital, la UE busca implementar cambios. Para ello, ha puesto en marcha diversas iniciativas estratégicas en el ámbito de la IA, con el fin de maximizar los beneficios de esta tecnología y asegurar su uso ético y responsable. Estas estrategias se centran en cuatro áreas fundamentales, incluyendo la mejora de la inversión en investigación y desarrollo de inteligencia artificial.

### **1.3 Protección de Obras: Aspectos Legales y Requisitos Esenciales**

Cuando se habla protección de obras debemos enfocarnos en el sujeto derecho de autor, en principio solemos referirnos al autor de la obra creada (Pirela,

2020) es decir, una persona física es quien ha desarrollado su personalidad y le ha dado vida a través de su creatividad, lo que le convierte en titular del derecho a ejercer del disfrutar tanto de los derechos personales como patrimoniales.

Sin embargo, muchos derechos de propiedad pueden transferirse y asignarse, por lo que el titular de los derechos también debe incluirse en este contexto. Sin embargo, la normativa ecuatoriana establece que sólo una persona física puede ser considerada autor.

Artículo 108.- Titulares de derechos. - Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el presente Título.” (Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016 pág. 25)

En nuestro marco normativo, el software como obra colectiva no permite que una persona jurídica pueda “pretender” tener la calidad de autor. Esto se debe a que el régimen de protección del software en Ecuador es diferente al de otras legislaciones y no contempla tal posibilidad. Además, permitirlo sería contradictorio con lo que establece el artículo mencionado anteriormente, que especifica que solo una persona natural puede ostentar la calidad de autor. En el caso de las obras colectivas, el régimen ecuatoriano no reconoce a personas jurídicas como autores bajo este supuesto especial.

Artículo 113.- De las obras colectivas. - Es aquella creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. (...)

Se presumirá que ha organizado, coordinado y dirigido la obra la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en la misma. (Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 113, 2016)

La Decisión Andina 351 adopta el mismo enfoque que el Código de Ingenios, proporcionando una especie de glosario en su artículo 3 para ayudar al lector a

comprender ciertos conceptos. En este glosario, se define al "autor" de la obra como una persona física que es la creadora de dicha obra (Osorio, 2020)

### **1.3.1 Protección de Software**

Se consideran innovaciones, las leyes a menudo los tratan como obras literarias para cumplir con las demandas de regulación. La regulación del software, según Rengifo (1996), se origina cuando los desarrolladores buscan proteger sus creaciones tanto a nivel nacional como internacional, debido a los altos costos asociados a su desarrollo.

En 1978, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) determinó que la protección del software debería ampliarse a medida que los ordenadores adquirieran mayor relevancia en los campos científicos, comerciales y tecnológicos. Esta protección es crucial para promover la inversión en nuevas tecnologías. Sin embargo, aunque los programas de ordenador y software son considerados como nuevos tipos de obras, los legisladores tienden a clasificarlos de manera similar a las obras literarias para cumplir con las demandas de los interesados (De Miguel Asensio, 2011). Esta visión se refleja en la normativa vigente en Ecuador.

Artículo 131.- Protección de software. - El software se protege como obra literaria.

Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa.

Se excluye de esta protección las formas estándar de desarrollo de software. (Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016. pág. 29)

La Ley de Propiedad Intelectual de España define el software como "toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea, o

para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación" De acuerdo con De Miguel (2011). Esta definición es considerada precisa. Sin embargo, si se analiza la normativa ecuatoriana, en particular la Decisión 351 de la Comunidad Andina:

Artículo 3.- A los efectos de esta Decisión se entiende por: Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que - un ordenador un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Decision 351 de la Comunidad Andina. Art 3, 1993, pág. 14)

En la legislación ecuatoriana, la protección del software ha sido acertadamente abordada, aunque aún persiste la tendencia de clasificar el software como una obra literaria. No obstante, el Código de Ingenios ha dado un paso significativo al dedicar una sección completa al software, tanto de código cerrado como abierto. Esto se debe a que el software se considera una obra intelectual "sui generis" que requiere un tipo de protección diferente al de otras obras creativas, dado que representa el fruto de un esfuerzo creativo y la inversión de tiempo y recursos económicos.

### **1.3.2 Titularidad de las Obras**

La titularidad surge de manera simultánea con la creación de la obra, por lo que solo puede atribuirse al autor. Es en este punto donde el creador, al ser reconocido como autor, adquiere tanto derechos morales como patrimoniales, los cuales puede ejercer a su discreción. Este principio está reflejado en la normativa ecuatoriana, específicamente en el artículo 108 mencionado anteriormente.

Pero, existen casos en los que el autor decide voluntariamente transferir sus derechos patrimoniales a un tercero, o incluso, situaciones en las que, por motivos legales, los derechos deben ser cedidos, independientemente de la voluntad del autor, quien es el titular originario como creador intelectual. Estas situaciones pueden presentarse en obras creadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus

funciones, en obras por encargo, en obras anónimas, y en obras colectivas. Todos estos casos están regulados por la normativa ecuatoriana y son los que permiten la existencia de la titularidad derivada.

Decisión 351 de 1993: “Artículo 9.- Una persona natural o jurídica, distinta del autor, podrá ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra de conformidad con lo dispuesto por las legislaciones internas de los Países Miembros.” (Decision 351 de la Comunidad Andina. Art 3, 1993, pág. 26)

Así, sabiendo la titularidad podemos preguntar sobre un caso en el que una obra sea creada por computadora o una entidad autónoma como la inteligencia artificial. Como se pueden utilizar los derechos de autor y quien es el propietario de los derechos nos conlleva a la siguiente interrogante ¿Se puede una obra verse amparada por los derechos de autor?

## **Capítulo II:**

### **Tendencias en la Protección Legal de Obras Artificiales**

#### **2.1 Autonomía de la Inteligencia Artificial**

Los programas informáticos ya no son meras herramientas utilizadas por los autores para materializar sus creaciones. Ahora, los sistemas de inteligencia artificial (IA) han alcanzado un nivel de autonomía que les permite tomar decisiones creativas que anteriormente se asociaban exclusivamente con la capacidad humana (García C. , 2019). Esta evolución ha llevado a que la inteligencia artificial no solo asista en la creación de obras, sino que, en muchos casos, las genere por sí misma.

En el ámbito artístico, no es sorprendente que la inteligencia artificial esté siendo utilizada para producir obras de arte. A nivel internacional, se han visto numerosas creaciones artísticas desarrolladas en gran parte por entidades autónomas, es decir, sistemas de inteligencia artificial. Sin embargo, esto plantea un desafío significativo, como señala (2020). Las innovaciones tecnológicas en componentes de inteligencia artificial, como bases de datos y aprendizaje automático, están cuestionando los principios fundamentales de los derechos de autor.

Estas tecnologías disruptivas, al reducir significativamente la intervención humana en el proceso creativo, generan incertidumbre sobre la aplicabilidad de la definición tradicional de "obra" y "autor" en el marco de protección de derechos de autor. En este contexto, surge la pregunta de si las obras generadas por inteligencia artificial pueden ser protegidas bajo las leyes actuales, que están diseñadas para proteger únicamente las creaciones resultantes del intelecto humano y de autores individuales.

##### **2.1.1 Incentivos a la Producción Artística**

Los Derechos de Autor están diseñados para incentivar la creación artística y cultural en la sociedad. Sin embargo, cuando una inteligencia artificial, especialmente aquellas que utilizan aprendizaje automático no supervisado, produce una obra, no requiere estos incentivos para su funcionamiento. En realidad, los derechos de autor beneficiarían más a los programadores de la inteligencia artificial, quienes necesitan estos derechos para promover la tecnología. Sin una protección



adecuada, podría haber un desinterés generalizado en el uso de estas tecnologías por parte del público.

### **2.1.2 Protección de Creaciones Intelectuales**

La protección no necesariamente debe provenir de los Derechos de Autor. Sin embargo, algunos creen que esta rama es competente para regular y proteger estas creaciones, ya que el proceso de entrenamiento de la inteligencia artificial y la creación del software involucran trabajo intelectual. Desde el momento en que el programador entrena a la inteligencia artificial mediante el uso de software y bases de datos, se generan creaciones que podrían estar sujetas a protección bajo los Derechos de Autor. La cuestión es determinar a quién deberían beneficiarle estos derechos, un tema que se explorará más a fondo.

Es así, si el programador es considerado el autor del software de la inteligencia artificial, entonces también debería ser reconocido como el autor de las creaciones producidas por la inteligencia artificial. Sin embargo, según Osorio, este argumento es erróneo. Esto se debe a que, con la diversidad de algoritmos de aprendizaje automático disponibles para la inteligencia artificial, el resultado final generado por el sistema puede ser impredecible para el sujeto programador. Dado que los resultados son a menudo inciertos y no pueden ser anticipados por el creador del software, no tiene sentido que el programador sea reconocido tanto por la creación del software como por los resultados que no pudo prever.

## **2.2 La Autoría de Obras Creadas por Inteligencia Artificial**

Para determinar si las obras generadas por inteligencia artificial poseen características creativas, el factor más relevante es el algoritmo de aprendizaje automático utilizado para el entrenamiento del sistema.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo final de la inteligencia artificial es emular y simular el comportamiento humano en diversas facetas, incluyendo la creación intelectual. Sin embargo, al analizar los tipos de aprendizaje, se concluye que algunos requieren la supervisión de una persona (aprendizaje supervisado) para llevarse a cabo, mientras que otros son más independientes y no necesitan dicha supervisión (aprendizaje no supervisado y reforzado).

A esta situación se suma otro factor estrechamente relacionado con los tipos de algoritmos de aprendizaje automático: la existencia de nuevos tipos de creatividad, como la denominada "creatividad computacional". Este concepto busca obtener resultados similares a los humanos sin la intervención directa de una persona en el proceso creativo. Además, esta nueva forma de creatividad se centra en el desarrollo de programas informáticos (software) capaces de comportarse como un ser humano al momento de generar ideas o creaciones.

Es importante destacar que la creatividad computacional no se limita únicamente a la imitación del proceso creativo humano, sino que también implica la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial para explorar nuevas posibilidades y generar ideas innovadoras. Mediante el uso de técnicas como la generación de variaciones, la combinación de conceptos y el aprendizaje por refuerzo, los sistemas de inteligencia artificial pueden descubrir soluciones creativas a problemas complejos, ampliando los horizontes de la creatividad más allá de lo que un ser humano individual podría lograr.

### **2.3 Participación Humana en la Inteligencia Artificial**

Podemos afirmar que, para que una obra creada por inteligencia artificial sea considerada original, es imprescindible la intervención del factor humano. Sin embargo, esta intervención no debe ser meramente superficial o limitada. Como señala García (2019), no se trata de llevar a cabo tareas puramente técnicas o administrativas, como realizar cálculos, buscar documentación, realizar el mantenimiento de una impresora, o simplemente colocar un lienzo para que la inteligencia artificial lo pinte. Estas actividades carecen de contenido creativo y, por lo tanto, no generan derechos de autor a favor de la persona natural que las realiza.

Lo fundamental es identificar y definir la participación significativa y creativa del ser humano en el proceso de creación de la inteligencia artificial. Esta intervención debería implicar decisiones que afecten directamente el resultado final de la obra, aportando un componente de originalidad que no pueda ser replicado por la mera automatización. Así, se plantea la necesidad de un rol activo y creativo por parte del ser humano, no solo como supervisor, sino como cocreador, quien aporta la visión, la interpretación y la sensibilidad artística que complementan las capacidades técnicas de la inteligencia artificial.

Por otro lado, la misma autora destaca algunas actividades que son esenciales en el proceso creativo. Entre estos ejemplos se incluyen la selección de materiales, la elección de los colores de pintura que se utilizarán en la creación de la obra, la programación del software, y la clasificación, etiquetado y selección o eliminación de datos que se emplearán para asegurar el correcto aprendizaje de la inteligencia artificial en el desempeño de su tarea. Además, dependiendo del tipo de aprendizaje automático que se haya utilizado.

Puede ser necesario reprogramar en fases previas para ajustar ciertos elementos si los resultados son previsibles para los programadores. Estas actividades, aunque puedan coincidir con las decisiones del sistema de inteligencia artificial, evidencian un proceso creativo en el que la intervención humana es tan significativa que el ente autónomo, por sí solo, no habría sido capaz de alcanzar el mismo resultado.

Para Rodríguez Cano, citado por Tamames (Rodríguez, 2019), es crucial distinguir entre diferentes categorías para subrayar lo anterior. Estas categorías permiten entender mejor la complejidad y la profundidad del proceso creativo cuando se trabaja con sistemas de inteligencia artificial. Reconocer estas distinciones es fundamental para evaluar adecuadamente la originalidad y, en consecuencia, los derechos de autor de las obras producidas a través de la colaboración entre humanos y máquinas.

Para abordar adecuadamente las categorías de programas de ordenador en relación con la protección de derechos de autor, es útil diferenciarlas de la siguiente manera:

Programas de ordenador que sirven solo como herramientas para el usuario que creó el programa: Estos programas funcionan como instrumentos que permiten al usuario realizar tareas específicas, sin involucrarse activamente en el proceso creativo. Programas que asisten en el proceso de creación del usuario; en este caso, el programa actúa como un apoyo en el proceso creativo del usuario, facilitando ciertas tareas, pero sin tomar decisiones creativas significativas de obras generadas por el ordenador, donde el resultado puede ser previsto por el creador del programa; aquí, el creador del programa puede anticipar el resultado final, ya que el software sigue patrones y algoritmos predefinidos por el desarrollador.

Obras creadas de forma autónoma, cuyos resultados son imprevisibles para el creador del programa; esta categoría se refiere a situaciones en las que el programa de inteligencia artificial opera con un alto grado de autonomía, generando resultados creativos que no pueden ser anticipados por el desarrollador del software.

## **2.4 Obras Producidas por Inteligencia Artificial**

La propuesta que otorga la titularidad de los derechos sobre obras creadas por inteligencia artificial a los usuarios de los programas se presenta de manera diferente a las normativas tradicionales. Este enfoque, conocido como "obra por encargo" o *Work Made For Hire* (WMFH) en el contexto de la inteligencia artificial, fue planteado por el autor Yanisky, quien ofrece una nueva perspectiva sobre la relación entre los sistemas de inteligencia artificial y sus usuarios. La idea es considerar al sistema de inteligencia artificial como un empleado creativo o un contratista independiente.

La principal ventaja de esta propuesta radica en una de las excepciones a los principios tradicionales de derechos de autor, que permite atribuir la titularidad a una persona que no es la autora de la obra. En otras palabras, si una obra es creada bajo un contrato de trabajo específico, el empleador o la persona que encargó la obra es considerado el autor, incluso si fue el empleado quien la creó.

De esta manera, los usuarios conservan la propiedad intelectual y el control sobre el producto final. Además, se menciona que esta aproximación simplifica la comercialización de estos productos, ya que atribuir la titularidad a un solo programador (en casos donde son varias personas las involucradas) podría evitar conflictos en caso de que uno de ellos se niegue a ceder su obra.

Sin embargo, algunos autores señalan que para que esta propuesta sea viable, sería necesario otorgar algún tipo de personalidad jurídica a la inteligencia artificial, permitiéndole asumir obligaciones legales. Esto implicaría reconocer y conceder derechos a la inteligencia artificial, lo que plantea desafíos en términos de definir cuándo y cómo una inteligencia artificial podría ser digna de derechos legales.

## **2.5 Titularidad de Obras Creadas por Inteligencia Artificial**

La cuestión de la titularidad de los derechos de autor sobre las obras generadas por inteligencia artificial. Tradicionalmente, se consideraba al software como una mera herramienta que asistía al proceso creativo, equiparándolo a un pincel o lápiz utilizado por un artista. En estos casos, el ordenador no determinaba el rumbo de la creación y siempre existía intervención humana desde el inicio hasta el final. Sin embargo, el aumento exponencial de obras generadas por computadora ha planteado implicaciones que no estaban previstas en la legislación vigente.

Para determinar la titularidad de los derechos de autor en este tipo de obras, es necesario comprender el concepto de titular originario. Este principio se basa en la premisa de que el autor, es decir, la persona natural que creó la obra es el único titular originario de todos los derechos morales y patrimoniales derivados de dicha creación. Las personas jurídicas quedan excluidas de esta categoría de titularidad originaria, pero pueden adquirir derechos de autor de manera derivada, específicamente los derechos patrimoniales, a través de figuras como la obra por encargo o la cesión de derechos.

Algunos países, como China, han emitido fallos judiciales que atribuyen la titularidad de las obras generadas por inteligencia artificial al desarrollador del software, argumentando que es quien ha creado las herramientas que permiten la creación. Por otro lado, la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos (USCO) ha rechazado solicitudes de registro de obras generadas por inteligencia artificial, aduciendo que la protección del derecho de autor requiere la intervención creativa de un ser humano.

En este escenario de incertidumbre jurídica, es fundamental que los legisladores y los expertos en propiedad intelectual trabajen en la elaboración de marcos normativos que aborden de manera clara y equilibrada las implicaciones de la inteligencia artificial en el ámbito del derecho de autor. Estos marcos deberán considerar no solo la titularidad de las obras, sino también cuestiones como la responsabilidad por el uso indebido de datos con derechos de autor en el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, la protección de los derechos morales y las excepciones al derecho de autor en el contexto de la investigación y el desarrollo de la IA.

El contexto ecuatoriano presenta ciertos desafíos en cuanto a la regulación de obras creadas por inteligencia artificial. Actualmente, la legislación ecuatoriana no contempla las situaciones analizadas en este capítulo, tales como las "computer generated works", "works made for hire", o el software como obra colectiva, tal como se regula en la legislación española. En Ecuador, solo una persona natural puede ser considerada autora de una obra, y en el caso de obras colectivas, las personas jurídicas tienen únicamente una protección de titularidad, no de autoría. Esto implica que las personas jurídicas no pueden ser reconocidas como autoras de obras.

Además, el régimen ecuatoriano para la protección del software difiere de las legislaciones estudiadas, lo que evidencia que, como Estado, aún estamos lejos de poder abordar eficazmente estos problemas debido a normativas que, en muchas ocasiones, son poco prácticas y no reflejan la realidad tecnológica actual. La integración de nuevas tecnologías en el ámbito del derecho está cobrando cada vez más importancia en el marco jurídico, lo que subraya la necesidad de reformas legislativas en materia de Propiedad Intelectual, específicamente en Derechos de Autor. Dichas reformas podrían proporcionar soluciones viables para los desafíos actuales. Este vacío regulatorio se evidencia en el hecho de que no fue sino hasta 2022 que la Gaceta de la Propiedad Intelectual 707, publicada por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de Ecuador, abordó el tema de las obras creadas por inteligencia artificial.

## CONCLUSIONES

La protección de las obras generadas por algoritmos de Inteligencia Artificial en el contexto ecuatoriano es un tema complejo, pero de gran relevancia. La operación de la Inteligencia Artificial revela que, hasta ahora, no son mecanismos completamente autónomos, ya que dependen de la intervención humana para llevar a cabo sus tareas. La importancia de estas contribuciones y el resultado de estos procesos subrayan la necesidad de buscar diversas soluciones para determinar de manera precisa quiénes son los verdaderos titulares de los derechos, con el objetivo de proteger este tipo de obras.

Estas aclaraciones o modificaciones parten de la premisa de que el sistema actual de protección de derechos de autor fue diseñado en una época diferente a la actual. Aunque en su momento se adaptó a los desarrollos y necesidades contemporáneas, la evolución tecnológica actual requiere un replanteamiento. Los avances tecnológicos han transformado el ámbito de la Propiedad Intelectual, y muchas de las instituciones tradicionales ya no son aplicables a estas nuevas realidades.

Por tanto, el camino a seguir implica revisar y actualizar el marco normativo internacional vigente, como la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, incluyendo un capítulo específico sobre el tratamiento de obras creadas mediante Inteligencia Artificial. Esto podría lograrse ampliando los requisitos existentes para que sean aplicables a las obras generadas por Inteligencia Artificial. Además, se propone la creación de un nuevo derecho *sui generis* que regule y garantice la protección de este tipo de obras, lo cual podría abrir un debate en otros países sobre la necesidad y implementar este tipo de protección.

La información recopilada en este trabajo de titulación ha sido clave para formar mi opinión sobre esta problemática, que creo debería abordarse desde tres ejes fundamentales para garantizar la protección de los derechos de autor.

## RECOMENDACIONES

La legislación actual, tanto en el Código de Ingenios como en la Decisión 351 de la Comunidad Andina, define al autor como la persona natural responsable de la creación de una obra. Este enfoque ha sido rígido y no ha tenido en cuenta el potencial de nuevas entidades creativas como la Inteligencia Artificial (IA).

La concepción tradicional de autor se está volviendo insuficiente ante las nuevas formas de expresión generadas por la IA. Se recomienda ampliar el concepto de autor para distinguir entre autores materiales (quienes ejecutan la creación) y autores jurídicos (quienes asumen la titularidad legal). Esta ampliación no implica necesariamente conceder derechos morales y patrimoniales a los sistemas de IA. En cambio, se sugiere adoptar una visión similar al derecho británico sobre "Computer Generated Works", donde la IA se reconoce como autor material sin atribuirle derechos plenos sobre la obra.

- 1 Modificar o ampliar el criterio de originalidad para las obras generadas por programas de Inteligencia Artificial mediante la inclusión de un capítulo específico en una de las normativas internacionales clave, como la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.
- 2 A nivel nacional en Ecuador, se sugiere la creación de un nuevo derecho *sui generis* que proteja las obras creadas por Inteligencia Artificial. Esta legislación debería establecer reglas procedimentales claras y exigir la inscripción de derechos a través del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Esto permitirá un control adecuado y permitirá a los titulares de derechos optar por la protección deseada.
- 3 Para equilibrar la protección entre las obras tradicionales y las creadas por Inteligencia Artificial, se propone que la inscripción de estas últimas sea un requisito indispensable para obtener el nuevo derecho *sui generis*. Además, se recomienda reducir significativamente el período de protección otorgado a las obras tradicionales para establecer una equidad en la protección de ambos tipos de obras.



## Referencias

- Artificial Intelligence and Intellectual Property Policy*. (2023). Obtenido de OMPI: [https://www.wipo.int/about-ip/es/artificial\\_intelligence/conversation.html](https://www.wipo.int/about-ip/es/artificial_intelligence/conversation.html)
- Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos. (2020). Obtenido de [https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Octubre/Literal\\_a2/Reglamento%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Econom%C3%ADa%20Social%20de%20los%20Conocimientos.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Octubre/Literal_a2/Reglamento%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Econom%C3%ADa%20Social%20de%20los%20Conocimientos.pdf)
- Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (2016). 25. Obtenido de [https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/septiembre/a2\\_reglamento\\_codigo\\_ingenios\\_septiembre\\_2018.pdf](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/septiembre/a2_reglamento_codigo_ingenios_septiembre_2018.pdf)
- De Miguel Asensio, P. (2011). *Derecho privado de Internet*. (4, Ed.) Editorial Aranzadi.
- Decision 351 de la Comunidad Andina. (s.f.). *Art 3, 1993, pág14*.
- Garcia, C. (2019). *Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su proteccion por el derecgo de autor*. Indret.
- Garcia, S. (2019). *Las obras creadas por sistemas de inteligencia y su protección por el derecho de autor*. Obtenido de <https://ssrn.com/abstract=3365458>
- Gómez Jerez, A. M. (2021). La capacidad creativa en los sistemas de inteligencia artificial y sus consideraciones en el derecho de autor. *Revista la Propiedad Inmaterial*. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/16571959.n31.11>
- Grandi, N. (2021). ¿Puede la inteligencia artificial ser un nuevo sujeto de derecho? *Simposio argentino de informatica y derecho*, 55.

- Kaplan, A. &. (2019). *iri, Siri, in my hand: Who's the fairest in the land? On the interpretations, illustrations, and implications of artificial intelligence*. Business Horizons. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2018.08.004>
- Library, L.L. (1988. ). *Copyright, Designs and Patents Act 1988*. Createspace Independent Publishing Platform.
- Osorio, E. (2020). *El derecho de autor en la Inteligencia Artificial de machine learning*. Obtenido de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3790753](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3790753)
- Pazmiño Ycaza, A. (2014). *La ley de propiedad intelectual ecuatoriana comentada y en concordancia con la normativa comunitaria, los convenios internacionales y la jurisprudencia comparada*.
- Pirela, M. A. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Juridica Austral*. Obtenido de [https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/910/Protección jurídica.pdf?sequence=1](https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/910/Protección_jurídica.pdf?sequence=1)
- Rengifo, E. G. (1996). *Propiedad intelectual: El moderno derecho de autor*. Universidad Externado de Colombia, 1996.
- Rodriguez, N. S. (2019). *Inteligencia artificial y propiedad intelectual*. Dialnet.
- Rotenberg, J. (2021- 27 Julio). *¿Sueñan los androides con derechos eléctricos? Los desafíos de la inteligencia artificial creativa a las reglas de propiedad intelectual*. (U. E. Colombia, Ed.) Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/816afec4-c521-4e71-ac50-71ab27cc1ecf>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **García Abril, Félix Alberto**, con C.C: # 0944234558 autor del trabajo de titulación: **Inaplicabilidad Legal De Protección Intelectual En Obras Creadas Por Inteligencia Artificial** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **31 de agosto de 2024**

f. *FAGarcíaAbril.*  
Nombre: **García Abril, Félix Alberto**

C.C: **0944234558**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Inaplicabilidad Legal De Protección Intelectual En Obras Creadas Por Inteligencia Artificial		
<b>AUTOR(ES)</b>	García Abril, Félix Alberto		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Romero Oseguera, Diego José		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	31 de agosto de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Propiedad Intelectual, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	propiedad Intelectual, derechos de Autor, obras, creaciones, artificial, innovación, protección		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> En la investigación realizada, se exploran las implicaciones legales de las obras producidas por inteligencia artificial, examinando antecedentes doctrinales, internacionales y comparativos relacionados con la propiedad intelectual. Se analiza el marco jurídico actual en Ecuador para la protección de estos derechos, determinando la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la titularidad de las creaciones de inteligencia artificial. El estudio, basado en un análisis documental de fuentes teóricas y normativas, utiliza métodos histórico-jurídico, comparado y exegético para alcanzar sus objetivos y proponer una solución que profundice en la relación entre el derecho y la inteligencia artificial, especialmente en cuanto a los derechos de autor. La investigación concluye que actualmente las obras generadas por inteligencia artificial no pueden tener titulares de derechos de autor distintos a personas físicas, lo que significa que las máquinas o sistemas de inteligencia artificial no pueden ser titulares de derechos sobre sus propias creaciones, incluso si la intervención humana es mínima. Subraya la necesidad, de establecer un marco legal adecuado y supranacional que regule estas nuevas situaciones, proporcionando seguridad jurídica, desarrollo y distribución de las creaciones generadas por inteligencia artificial. Esto fomentará la innovación y el avance en estas tecnologías.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-996398645	<b>E-mail:</b> felix.garcia@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Caveró Ángela		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			